

RESOLUCIÓN EXENTA N°015/ 00493

REF.: COMPLEMENTA Y MODIFICA EN LO QUE SEÑALA, RESOLUCIÓN EXENTA N°015/006 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2015 QUE ESTABLECE MONTOS Y NORMAS SOBRE RECURSOS QUE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES PODRÁ TRANSFERIR MENSUALMENTE, A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE INDICAN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE JARDINES INFANTILES.

SANTIAGO, 04 AGO 2015

VISTOS: La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y el Decreto Supremo N°1.574 de 1971, del Ministerio de Educación que aprueba su Reglamento; la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; la Ley N°19.862 que establece el Registro de Entidades Beneficiarias de Fondos Públicos, y el Decreto Supremo N°375, del Ministerio de Hacienda, que establece su Reglamento; la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°67 de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta la transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles a entidades sin fines de lucro que administren jardines infantiles, y los Decretos Supremos N°5 de 2013 y N°61 de 2014, del mismo origen, que lo modifican; Decreto Supremo N°98 de 2015 del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N°015/006 de fecha 12 de enero de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva; la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03 y asignación 170, Glosa 05, dispone que la transferencia de fondos se regirá por el Decreto N°67, de 2010, del Ministerio de Educación, el cual establece, entre otros, el tipo de instituciones con quienes se podrá suscribir convenios, las condiciones básicas de los mismos, las modalidades de atención de niños y niñas, la forma en que se determinarán los recursos a entregar y la modalidad de rendición del uso de los recursos entregados. Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y

visadas por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación pre básica;

2.- Que, el Art. 6° de la Ley N°19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, dispone que a las entidades a las que se refiere esta ley sólo se les podrá entregar recursos públicos o conceder franquicias tributarias una vez que se encuentren inscritas en el registro correspondiente;

3.- Que, es necesario dictar una resolución que autorice el traspaso de fondos de la JUNJI a instituciones públicas y privadas para el funcionamiento de jardines infantiles desde el mes de julio de 2015 en adelante, con los montos actualizados para las transferencias de fondos del período 2015, y fecha de inicio de actividades, según región, a modo de expansión de cobertura;

4.- Que, este acto administrativo contiene modificaciones en lo autorizado anteriormente, las cuáles, han sido informadas a este nivel central por las Direcciones Regionales de la Institución y obedecen a situaciones solicitadas por las entidades administradoras de los establecimientos;

5.- Que, el presente documento reviste el carácter de resolución exenta conforme a lo señalado en Resolución Exenta N°1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República;

6.- Que, cabe consignar lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en relación a los efectos del acto administrativo en cuanto al tiempo, norma que señala que éstos podrán tener efecto retroactivo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros;

7.- Que, en la especie se reúnen los supuestos planteados por la norma toda vez que inequívocamente produce consecuencias favorables para los interesados, esto es, las entidades administradoras a quienes se efectuará la transferencia de fondos, más aún si estos van destinados al financiamiento de jardines infantiles orientados a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social; no vislumbrándose circunstancias que lesionen derechos de terceros.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉCESE la nómina de entidades públicas y privadas a las cuales la Junta Nacional de Jardines Infantiles transferirá mensualmente las cantidades que en cada caso se indican, desde julio de 2015 y hasta diciembre del mismo año, o en las fechas que en cada caso se establecen, para la expansión de cobertura, bajo la modalidad de jardines infantiles clásicos con jornada completa, en los niveles de sala cuna menor, sala cuna mayor, sala cuna mixta o heterogénea, medio menor, medio mayor, primer nivel de

transición y nivel heterogéneo que comprende párvulos de los niveles medio menor, medio mayor y de transición, en aquellos casos que no es posible, por razones de demanda, formar niveles independientes:

III. REGIÓN DE ATACAMA

1.- I. Municipalidad de Vallenar Rut. N°69.030.500-3, Región de Atacama, para el funcionamiento desde el mes de **septiembre de 2015** del jardín infantil, jornada completa, ubicado en Camino Vecinal S/N°, Hacienda Buena Esperanza, comuna de Vallenar, con capacidad para **46 párvulos**, distribuidos en 14 lactantes en el Nivel Sala Cuna y 32 párvulos en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 166.044.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 106.726.-

IX. REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

1.- I. Municipalidad de Padre Las Casas, Rut. N°61.955.000-5, Región de La Araucanía, para el funcionamiento desde el mes de **agosto de 2015** del jardín infantil, jornada completa, ubicado en pasaje Los Castaños N°0420, sector Llahuallín, comuna de Padre Las Casas, con capacidad para **38 párvulos**, distribuidos en 14 lactantes en el Nivel Sala Cuna y 24 párvulos en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 160.070.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 116.484.-

2.- I. Municipalidad de Padre Las Casas, Rut. N°61.955.000-5, Región de La Araucanía, para el funcionamiento desde el mes de **agosto de 2015** del jardín infantil, jornada completa, ubicado en Km 0.2 Camino a Repocura, localidad de Metrenco, comuna de Padre Las Casas, con capacidad para **38 párvulos**, distribuidos en 14 lactantes en el Nivel Sala Cuna y 24 párvulos en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición.

Los valores unitarios incrementados por el factor de corrección 1.5 ó 1.2 correspondiente a la ruralidad, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo N°67, del 2010, modificado por el Decreto Supremo N°05 de 2013, ambos del Ministerio de Educación, serán los siguientes:

Niveles de Atención	Factor 1.5	Factor 1.2
Sala Cuna	\$240.105.-	\$192.084.-
Medio y Transición	\$174.726.-	\$139.781.-

3.- I. Municipalidad de Vilcún, Rut. N°69.190.800-3, Región de La Araucanía, para el funcionamiento desde el mes de **julio de 2015** del jardín infantil, jornada completa, ubicado en Los Coihues N°55, localidad de Cajón, comuna de Vilcún, con capacidad para **52 párvulos**, distribuidos en 20 lactantes en el Nivel Sala Cuna y 32 párvulos en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 160.070.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 116.484.-

XII. REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

1.- Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales, Rut. N°71.165.800-9, Región de Magallanes, para el funcionamiento desde el mes de **octubre de 2015** del jardín infantil, jornada completa, ubicado en Avenida Santiago Bueras N°654, comuna de Natales, con capacidad para **88 párvulos**, distribuidos en 40 lactantes: 20 en el Nivel Sala Cuna Menor y 20 en el Nivel Sala Cuna Mayor y 48 párvulos: 24 en el Nivel Medio Menor y 24 en el Nivel Medio Mayor.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 199.176.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 129.455.-

XIII. REGIÓN METROPOLITANA

1.- I. Municipalidad de Lo Espejo, Rut. N°69.255.100-1, Región Metropolitana, para el funcionamiento desde el mes de **septiembre de 2015** del jardín infantil, jornada completa, ubicado en Juan Francisco González N°8820, comuna de Lo Espejo, con capacidad para **104 párvulos**, distribuidos en 40 lactantes: 20 en el Nivel Sala Cuna Menor y 20 en el Nivel Sala Cuna Mayor y 64 párvulos: 32 en el Nivel Medio Menor y 32 en el Nivel Medio Mayor.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 150.291.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 97.283.-

2.- **Corporación Comunal de Desarrollo Quinta Normal, Rut. N°70.913.100-1**, Región Metropolitana, para el funcionamiento desde el mes de **octubre de 2015** del jardín infantil, jornada completa, ubicado en Santo Domingo N°4608, comuna de Quinta Normal, con capacidad para **64 párvulos**, distribuidos en 32 en el Nivel Medio Menor y 32 en el Nivel Medio Mayor.

- Los valores unitarios serán los siguientes:
- a) Nivel Sala Cuna: \$ 150.291.-
 - b) Niveles Medio y Transición: \$ 97.283.-

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTÚANSE las siguientes modificaciones en la Resolución Exenta N°015/006 de fecha 12 de enero de 2015, en la forma que a continuación se indica:

Resolución Exenta N°015/006 de fecha 12 de enero de 2015:

1.- **AUMENTASE** a partir del mes de **julio de 2015**, en el N°25 del acápite I, correspondiente a la Región de Tarapacá, **Fundación Niños en La Huella, Rut. N° 73.929.600-5**, jardín infantil código **01401004**, ubicado en Avenida La Paz con Salitrera La Coruña, Población El Salitre IV, comuna de Pozo Almonte, la capacidad del establecimiento en **16 lactantes**, quedando con una **capacidad total de 100 párvulos**, distribuidos en 36 lactantes: 18 en el Nivel Sala Cuna Mayor y 18 en el Nivel Sala Cuna Heterogénea, y 64 párvulos: 32 en el Nivel Medio Menor y 32 en el Nivel Medio Mayor.

Los valores unitarios incrementados por el factor de corrección 1.5 ó 1.2 correspondiente a la ruralidad, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo N°67, del 2010, modificado por el Decreto Supremo N°05 de 2013, ambos del Ministerio de Educación, serán los siguientes:

Niveles de Atención	Factor 1.5	Factor 1.2
Sala Cuna	\$265.245.-	\$212.196.-
Medio y Transición	\$169.970.-	\$135.976.-

Déjese establecido que el presente aumento no involucra pago de cuota previa, por cuanto, el establecimiento retoma la capacidad con que fue autorizado para funcionar a partir de marzo del año 2009.

2.- **DISMINÚYASE** a partir del mes de **marzo de 2015** en el N°14 del acápite V, correspondiente a la Región de Valparaíso, **Parroquia Santo Nombre de Jesús, Rut. N° 82.148.620-3**, jardín infantil código **05502007**, ubicado en Arturo Alessandri N°520, Población San Alberto Hurtado, comuna de Calera, la capacidad del establecimiento en **23 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 25 párvulos** en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición.

El valor unitario será el siguiente:

- a) Niveles Medio y Transición: \$ 150.828.-

3.- AUMENTÁSE a partir del mes de **septiembre de 2015**, en el N°110 del acápite V, correspondiente a la Región de Valparaíso, **I. Municipalidad de San Antonio, Rut. N°69.073.400-1**, jardín infantil código **05601003**, ubicado en Sanfuentes N°2311, comuna de San Antonio, la capacidad del establecimiento en **14 lactantes y 28 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 102 párvulos**, distribuidos en 14 lactantes en el Nivel Sala Cuna y 88 párvulos: 32 en el Nivel Medio Menor, 32 en el Nivel Medio Mayor y 24 en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 150.828.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 97.302.-

4.- EFECTÚANSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES en el N°138 del acápite V, correspondiente a la Región de Valparaíso, **Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social, Rut. N° 70.859.400-8**, jardín infantil código **05101017**, ubicado en Calle Adriana Vicuña Letelier N°883, Sector de Placilla, comuna de Valparaíso:

4.1.- REEMPLÁZASE la dirección del establecimiento por **El Sauce N°751, Placilla de Peñuelas**, comuna de Valparaíso;

4.2.- AUMENTÁSE a partir del mes de **septiembre de 2015** la capacidad del establecimiento en **60 lactantes y 32 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 156 párvulos** distribuidos en 60 lactantes: 20 en el Nivel Sala Cuna Menor, 20 en el Nivel Sala Cuna Mayor y 20 en el Nivel Sala Cuna Heterogénea, y 96 párvulos: 32 en el Nivel Medio Menor, 32 en el Nivel Medio Mayor y 32 en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 150.828.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 97.302.-

5.- MODIFÍCASE a partir del mes de **junio de 2015**, en los numerales que se indican, del acápite VI, correspondiente a la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, **el valor unitario de los Niveles de Atención**, por cuanto los establecimientos ubicados en las direcciones que se mencionan, dependientes de las entidades que se señalan, **tienen derecho** a incremento por ruralidad (factor de corrección 1.5 ó 1.2), conforme a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo N°67, de 2010, modificado por el N° 7 del Decreto Supremo N°05 de 2013, ambos del Ministerio de Educación:

N°	Entidad	Dirección establecimiento	Código J.I.	Capacidad
56	I. Municipalidad de Pichidegua Rut. N° 69.081.100-6	Población 1° de Mayo, sector Portezuelo, Larmahue	06113408	20 lactantes
94	I. Municipalidad de San Vicente Rut. N° 69.081.000-k	Camino El Tambo S/N°	06117402	20 lactantes

Por consiguiente, los valores unitarios serán los siguientes:

Niveles de Atención	Factor 1.5	Factor 1.2
Sala Cuna	\$233.564.-	\$186.851.-
Medio y Transición	\$146.183.-	\$116.946.-

6.- DISMINÚYASE a partir del mes de **abril de 2015** en el N°143 del acápite VII, correspondiente a la Región del Maule, **I. Municipalidad de Teno, Rut. N°69.100.300-0**, jardín infantil código **07308012**, Comalle S/N°, comuna de Teno, la capacidad del establecimiento en **16 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 62 párvulos**, distribuidos en 14 lactantes en el Nivel Sala Cuna y 48 párvulos en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición separados en dos grupos de 24 cada uno.

Los valores unitarios incrementados por el factor de corrección 1.5 ó 1.2 correspondiente a la ruralidad, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo N°67, del 2010, modificado por el Decreto Supremo N°05 de 2013, ambos del Ministerio de Educación, serán los siguientes:

Niveles de Atención	Factor 1.5	Factor 1.2
Sala Cuna	\$224.042.-	\$179.233.-
Medio y Transición	\$162.207.-	\$129.766.-

7.- AUMENTASE a partir del mes de **julio de 2015**, en el N°86 del acápite VIII, correspondiente a la Región del Bío Bío, **Fundación Centro de Educación y Promoción de Acción Solidaria - CEPAS, Rut. N°75.218.100-4**, jardín infantil código **08102028**, ubicado en Los Onas N°487, Población Capataces Colcura, comuna de Coronel, la capacidad del establecimiento en **10 lactantes**, quedando con una **capacidad total de 132 párvulos**, distribuidos en 40 lactantes: 12 en el Nivel Sala Cuna Menor, 18 en el Nivel Sala Cuna Mayor y 10 en el Nivel Sala Cuna Heterogénea, y 92 párvulos: 32 en el Nivel Medio Menor, 32 en el Nivel Medio Mayor y 28 en el Primer Nivel de Transición.

Los valores unitarios serán los siguientes:
 a) Nivel Sala Cuna: \$ 162.906.-
 b) Niveles Medio y Transición: \$ 106.387.-

8.- **MODIFÍCASE** a partir del mes de **junio de 2015**, en los números que se indica, del acápite VIII, correspondiente a la Región del Bío Bío, ***el valor unitario de los Niveles de Atención***, por cuanto los establecimientos ubicados en las direcciones que se señala, dependientes de la entidad que se establece, tienen la condición de rural, pero además se encuentran ubicados en zonas limítrofes o de aislamiento geográfico extremo, por lo que el valor párvulo mes regional incrementado por el factor 1.5 ó 1.2 correspondiente a la ruralidad, se incrementan además en un **30%**:

Nº	Entidad Administradora	Dirección establecimiento	Código J.I.	Capacidad
242	I. Municipalidad de Tirúa Rut. N°69.160.700-3	caminos público a Trovolhue, sector Casa Piedra	08207006	32 párvulos
243		Ruta P-720 Tirúa Trovolhue por la costa S/N°, Primera Agua	08207007	32 párvulos
244		Camino San Ramón a Choque, sector Ranquilhue	08207008	12 lactantes 32 párvulos

En consecuencia, los valores unitarios serán los siguientes:

Niveles de Atención	Porcentaje de asistencia entre 0,01 y 74,99%	Porcentaje de asistencia entre 75,00 y 100%
Sala Cuna	\$317.667.-	\$254.133.-
Medio y Transición	\$207.455.-	\$165.964.-

9.- **EFFECTÚASE LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN** a partir del mes de **julio de 2015**, en el N°163 del acápite IX, correspondiente a la Región de La Araucanía, **I. Municipalidad de Victoria, Rut. N°69.180.900-5**, jardín infantil código **09211009**, en el sentido que los niveles de atención de Sala Cuna y de Nivel Medio que lo conforman, pasarán a ser dos establecimientos independientes, según se establece:

Nº	TIPO	CODIGO	DIRECCION ESTABLECIMIENTO	CAPACIDAD		VALORES			
				S.C.	N.M.	S.C. 1.5	S.C. 1.2	N.M. 1.5	N.M. 1.2
163-A	R	9211009	Gabriela Mistral N°55, localidad de Quino	0	32	0	0	174.726	139.781
163-B		9211015	Gabriela Mistral N°45, localidad de Quino	20	0	240.105	192.084	0	0

Déjese establecido que el presente cambio no involucra ninguna transferencia de fondos distinta a la que se realiza mensualmente por asistencia de los niños y niñas, solo deben suscribirse las modificaciones de convenio correspondientes.

10.- **EFFECTÚANSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES** en el N°64 del acápite IX, correspondiente a la Región de La Araucanía, **I. Municipalidad de Victoria, Rut. N°69.180.900-5**, jardín infantil código **09211010**, ubicado en Baquedano N°216, localidad de PUA, comuna de Victoria:

10.1.- **REEMPLÁZASE** la dirección del establecimiento por **Blanco Encalada N°60, localidad de Púa**, comuna de Victoria;

10.2.- AUMÉNTASE a partir del mes de **julio de 2015** la capacidad del establecimiento en **8 párvulos**, quedando con una capacidad total de **32 párvulos** en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición.

Los valores unitarios incrementados por el factor de corrección 1.5 ó 1.2 correspondiente a la ruralidad, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo N°67, del 2010, modificado por el Decreto Supremo N°05 de 2013, ambos del Ministerio de Educación, serán los siguientes:

Niveles de Atención	Factor 1.5	Factor 1.2
Medio y Transición	\$174.726.-	\$139.781.-

Déjese establecido que el presente aumento no involucra pago de cuota previa, por cuanto, el establecimiento retoma la capacidad con que fue autorizado para funcionar a partir de febrero del año 2009.

11.- AUMÉNTASE a partir del mes de **agosto de 2015**, en el N°47 del acápite XIII, correspondiente a la Región Metropolitana, **I. Municipalidad de Curacaví, Rut. N°69.073.900-3**, jardín infantil código **13503008**, ubicado en Jorge Montt N°1575, comuna de Curacaví, la capacidad del establecimiento en **28 lactantes y 32 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 152 párvulos**, distribuidos en 56 lactantes: 28 en el Nivel Sala Cuna Menor y 28 en el Nivel Sala Cuna Mayor, y 96 párvulos: 32 en el Nivel Medio Menor, 32 en el Nivel Medio Mayor y 32 en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición .

Los valores unitarios serán los siguientes:
a) Nivel Sala Cuna: \$ 150.291.-
b) Niveles Medio y Transición: \$ 97.283.-

12.- AUMÉNTASE a partir del mes de **agosto de 2015**, en el N°49 del acápite XIII, correspondiente a la Región Metropolitana, **I. Municipalidad de El Bosque, Rut. N°69.255.300-4**, jardín infantil código **13105021**, ubicado en Gran Avenida José Miguel Carrera N°9740, comuna de El Bosque, la capacidad del establecimiento en **32 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 136 párvulos**, distribuidos en 40 lactantes: 20 en el Nivel Sala Cuna Menor y 20 en el Nivel Sala Cuna Mayor y 96 párvulos: 32 en el Nivel Medio Menor, 32 en el Nivel Medio Mayor y 32 en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición.

Los valores unitarios serán los siguientes:
a) Nivel Sala Cuna: \$ 150.291.-
b) Niveles Medio y Transición: \$ 97.283.-

13.- **MODIFÍCASE** a partir del mes de **julio de 2015**, en los numerales que se indican, del acápite XIII, correspondiente a la Región Metropolitana, *el valor unitario de los Niveles de Atención*, por cuanto los establecimientos ubicados en las direcciones que se señalan, dependientes de la **I. Municipalidad de El Monte, Rut. N°69.073.000-6, tienen derecho** a incremento por ruralidad (factor de corrección 1.5 ó 1.2), conforme a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo N°67, de 2010, modificado por el N° 7 del Decreto Supremo N°05 de 2013, ambos del Ministerio de Educación:

N°	Dirección establecimiento	Código J.I.	Capacidad
64	Angel Ortega N°1313, sector Lo Chacón	13602016	40 lactantes 64 párvulos
65	La Red N°0207, localidad El Paico	13602017	20 lactantes 32 párvulos

Por consiguiente, los valores unitarios serán los siguientes:

Niveles de Atención	Factor 1.5	Factor 1.2
Sala Cuna	\$225.437.-	\$180.349.-
Medio y Transición	\$145.925.-	\$116.740.-

14.- **AUMÉNTASE** a partir del mes de **septiembre de 2015**, en el N°80 del acápite XIII, correspondiente a la Región Metropolitana, **I. Municipalidad de Huechuraba, Rut. N°69.255.400-0**, jardín infantil código **13107013**, ubicado en Las Azucenas N°481, comuna de Huechuraba, la capacidad del establecimiento en **64 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 168 párvulos**, distribuidos 40 lactantes: 20 en el Nivel Sala Cuna Menor y 20 en el Nivel Sala Cuna Mayor y 128 párvulos: 64 en el Nivel Medio Menor y 64 en el Nivel Medio Mayor.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 150.291.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 97.283.-

15.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que a partir del mes de **agosto de 2015** en el N°108 del acápite XIII, correspondiente a la Región Metropolitana, **Corporación de Educación y Formación Integral - CEFI, Rut. N°72.421.500-9**, el jardín infantil código **13111024**, ubicado en Dos Poniente N°8177, comuna de La Granja, reordena sus niveles de atención, conforme se señala, eliminándose el nivel de transición, y manteniéndose vigente la capacidad autorizada para su funcionamiento, como asimismo lo establecido en la resolución exenta original en lo que respecta a los lactantes en los Niveles de Sala Cuna:

Capacidad Autorizada							Capacidad Niveles 2015						Total
S/C (-)	S.C. (+)	M (-)	M (+)	Hetero-géneo	Trans.	Total	S.C (-)	S.C. (+)	M (-)	M (+)	Hetero-géneo	Trans.	Cap.
0	15	0	0	30	15	60	0	15	0	0	45	0	60

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 150.291.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 97.283.-

16.- AUMENTASE a partir del mes de **septiembre de 2015**, en el N°148 del acápite XIII, correspondiente a la Región Metropolitana, **I. Municipalidad de Lo Espejo, Rut. N°69.255.100-1**, jardín infantil código **13116011**, ubicado en pasaje Ortiz de Zárate N°3373, Población Lo Sierra, comuna de Lo Espejo, la capacidad del establecimiento en **32 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 104 párvulos**, distribuidos en 40 lactantes: 20 en el Nivel Sala Cuna Menor y 20 en el Nivel Sala Cuna Mayor, y 64 párvulos: 32 en el Nivel Medio Menor y 32 en el Nivel Medio Mayor.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 150.291.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 97.283.-

17.- AUMENTASE a partir del mes de **septiembre de 2015**, en el N°150 del acápite XIII, correspondiente a la Región Metropolitana, **I. Municipalidad de Lo Espejo, Rut. N°69.255.100-1**, jardín infantil código **13116015**, ubicado en Veracruz N°5243, comuna de Lo Espejo, la capacidad del establecimiento en **32 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 84 párvulos**, distribuidos en 20 lactantes en el Nivel Sala Cuna Mayor, y 64 párvulos: 32 en el Nivel Medio Menor y 32 en el Nivel Medio Mayor.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 150.291.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 97.283.-

18.- AUMENTASE a partir del mes de **agosto de 2015**, en el N°169 del acápite XIII, correspondiente a la Región Metropolitana, **Congregación Hijas de San José Protectoras de la Infancia, Rut. N°82.690.200-0**, jardín infantil código **13119016**, ubicado en Nueva San Martín N°1033, comuna de Maipú, la capacidad del establecimiento en **4 lactantes y 32 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 143 párvulos**, distribuidos en 34 lactantes en el Nivel Sala Cuna Mayor y 109 párvulos: 32 en el Nivel Medio Menor, 27 en el Nivel Medio Mayor, 32 en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición y 18 en el Primer Nivel de Transición.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 150.291.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 97.283.-

19.- AUMENTASE a partir del mes de **octubre de 2015**, en el N°200 del acápite XIII, correspondiente a la Región Metropolitana, **Corporación Municipal de Melipilla, Rut. N° 71.293.900-1**, jardín infantil código **13501034**, ubicado en Avenida Norte esquina Clodomiro Rosas, Población Padre Demetrio, comuna de Melipilla, la capacidad del establecimiento en **20 lactantes**, quedando con una **capacidad total de 136 párvulos**, distribuidos en 40 lactantes: 20 en el Nivel Sala Cuna Menor y 20 en el Nivel Sala Cuna Mayor y 96 párvulos: 32 en el Nivel Medio Menor, 32 Nivel Medio Mayor Y 32 en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 150.291.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 97.283.-

20.- EFECTÚANSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES en el N°38 del acápite XIV, correspondiente a la Región de Los Ríos, **I. Municipalidad de Paillaco, Rut. N°69.200.900-2**, jardín infantil código **14107013**, ubicado en Avenida Mackenna N°850, comuna de Paillaco:

20.1.- REEMPLÁZASE la dirección del establecimiento por **Gabriela Mistral N°1111**, comuna de Paillaco;

20.2.- AUMENTASE a partir del mes de **agosto de 2015**, la capacidad del establecimiento en **24 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 58 párvulos**, distribuidos en 14 lactantes en el Nivel Sala Cuna y 44 párvulos: 24 en el Nivel Medio Menor y 20 en el Nivel Medio Mayor.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 159.346.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 103.523.-

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de las Direcciones Regionales a las entidades que se le transferirá mensualmente los montos determinados en esta resolución y que correspondan a su respectiva Región, sin perjuicio de informar por parte del Departamento de Informática a través del sitio web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: SUSCRÍBANSE los convenios y las modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: IMPÚTENSE los montos en transferencia a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 170 "CONVENIOS CON MUNICIPALIDADES Y OTRAS INSTITUCIONES", Glosa 5 de la Ley de Presupuestos para el año 2015.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
Junta Nacional de Jardines Infantiles

JUNTA NAC. DE JARDINES
INFANTILES
REFRENDADO

04-08-2015 

VºBº
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA


DLdeML.LRM.MJS.LEO.CCT.AMP.JGL

DISTRIBUCIÓN

Departamento Jurídico

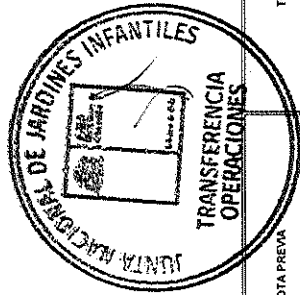
Departamento de Planificación

Sec. Transferencia de Fondos de Operación

Direcciones Regionales I, III, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII y XIV

Oficina de Partes

20072015



JARDINES CON TRANSFERENCIA DE FONDOS - PROYECCION 4º EXPANSION 2015

REG.	COMUNA	TIPO	RUT	CONTRAPARTE	CODIGO	DIRECCION ESTABLECIMIENTO	CAPACIDAD										TOTAL COMA	DECRETO N° 87					CUOTA PREVIA				TOTAL PROTECCION POR NIVEL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
							S.C. (f)	S.C. (h)	S.C. (i)	TOT. S.C.	M	M (i)	M (ii)	TOT. M	TOT. M (i)	TOT. M (ii)		S.C. 1,2	S.C. 1,5	N. M. / HET 1,2	N. M. / HET 1,5	TRANS	SUBTOTAL CUOTA INICIAL	S.C.	N. M. / HET	TRANS	S.C.	N. M. / HET	TRANS	TOTAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
I	Pozo Almonte	R	73.929.600-5	Fundación Niños en La Huella	1401004	Avda. La Paz con Salitrera La Coruña, Pobl. El Salitre IV	0	18	-2	16	0	0	0	0	0	0	0	16	212.196	265.245	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24.268.093	-	-	-	-	-	-	-	24